

**REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY**



**MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS**

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESOLUCIÓN N° 110/010

Expte. N° 29/2010

Montevideo, 30 de julio de 2010

VISTOS: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por la firma Johnson & Johnson de Uruguay S.A. contra la Resolución N° 149/009 de fecha 4 de diciembre de 2009, la que rectificó y amplió la adjudicación del Llamado N° 5/2009 "Suministro de Material Médico Quirúrgico" (Grupos 1 y 2), dispuesta por Resolución N° 127/009 de 27 de octubre de 2009.

RESULTANDO: I) que por Resolución N° 168/009 de fecha 29 de diciembre de 2009 se levantó el efecto suspensivo acaecido por la interposición de los referidos recursos.

II) que la firma Johnson & Johnson de Uruguay S.A. se agravia por la rectificación efectuada mediante la Resolución N° 149/009 antes citada, en lo que respecta a los ítems N°s 392 a 397 relativos a "Suturas Monofilamento de Polidioxanona"; Ítems N°s 399 a 401 (en forma parcial), 477 a 479, 481 a 485, 487 y 488 relativos a "Sutura Poliglecaprone"; ítems N°s 450 a 456, 460 a 463, 465, 466 (éste último en forma parcial), 467 y 468 relativos a "Sutura Poliglactina Revestida"; ítems N°s 402, 404 a 407, 409 a 412 y 414 relativos a "Sutura de Nylon Monofilamento"; ítem N° 501 "Sutura Polipropileno Calibre 6 - 0", así como también del ítem N° 490 "Sutura Polipropileno 0 con aguja CT -1".

III) que el recurrente declara que la adjudicación de estos ítems es ilegítima, aduciendo la violación de principios esenciales del procedimiento licitatorio, entre los cuales menciona el principio de cumplimiento estricto del Pliego de Condiciones Particulares, esgrimiendo además que la adjudicación no se ajusta a las reglas de buena administración recogidas por el TOCAF, ya que a su entender se adjudican productos cuya calidad es cuestionada por la propia Comisión.

IV) que respecto de los agravios esgrimidos, el Sector Insumos Médicos informa en fecha 16 de junio de 2010 que la firma Johnson y Johnson de Uruguay S.A. no resultó pre-adjudicataria en los ítems mencionados por razones de precio, salvo parcialmente en los ítems N°s 401, 466, 477, 479 y 481, así como resultó calificada técnicamente por la Comisión Técnica, para su inclusión en el Ranking estipulado en el punto 3 de la Cláusula 12 "Adjudicación".

V) que del informe antes citado surge que la firma presentó observaciones a la pre-adjudicación, así como también a la adjudicación dispuesta por Resolución N° 127/009, respecto de los ítems referidos, siendo analizadas por la Comisión Técnica sin efectuar modificaciones a su sugerencia de adjudicación, reflejándose dicha ratificación en la Resolución N° 149/009 antes citada.

CONSIDERANDO: I) que el Pliego de Condiciones Particulares del Llamado en cuestión establece en su Cláusula 12 "Adjudicación", punto 1 "Criterios para la Adjudicación", que la Administración, en principio, realizará la adjudicación teniendo en cuenta la propuesta de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, aunque puede apartarse de su sugerencia, con la debida justificación, puesto que la misma no es vinculante para el Ordenador.

II) que se ha cumplido con lo impuesto en el artículo 57 del TOCAF, referente a que el pronunciamiento de las Comisiones Asesoras en materia de adjudicaciones debe ser fundado y necesario, pronunciamiento que fue recogido por la Dirección Ejecutiva en la instancia de las adjudicaciones realizadas, considerando las ofertas más convenientes para los intereses encargados a su custodia.

III) que en este caso la Administración actuó amparada en las facultades establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares, cumpliendo con los principios que rigen la contratación administrativa, siendo el acto legítimo, debidamente fundado y motivado en las recomendaciones de la Comisión Asesora Técnica actuante, extremos suficientemente acreditados en el expediente administrativo.

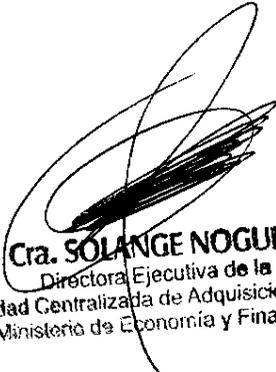
IV) Lo informado por el Asesor Jurídico.

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007.

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

- 1º) Desestimar el recurso de revocación interpuesto por la firma Johnson y Johnson de Uruguay S.A. contra la Resolución N° 149/009 de fecha 4 de diciembre de 2009, confirmando en todos sus términos el acto recurrido.
- 2º) Notificar a la empresa impugnante en el domicilio constituido.
- 3º) Comunicar al Tribunal de Cuentas.
- 4º) Franquear el recurso jerárquico.



Cra. SOLANGE NOGUES
Directora Ejecutiva de la
Unidad Centralizada de Adquisiciones del
Ministerio de Economía y Finanzas